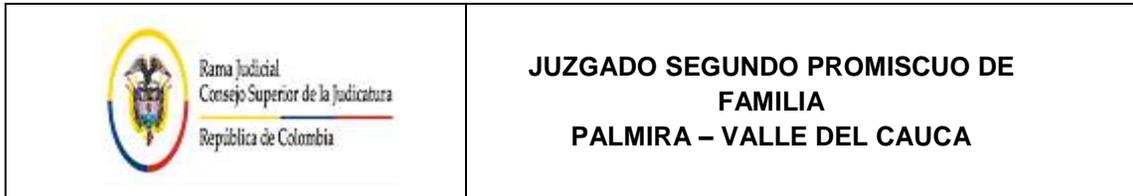


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que el termino previsto en el artículo 121 del C.G del Proceso, está próximo a vencer sin que se haya decidido el asunto de fondo. Sírvase proveer.

Palmira, 26 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Palmira, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como de la revisión efectuada al expediente se obtiene que se hace necesario dejar perfectamente especificado que esta instancia judicial ha ocupado diligentemente los términos establecidos en el artículo 121 del Código General del Proceso, pero acontece que en trámites de esta naturaleza (impugnación e Investigación de paternidad) la práctica de la prueba de marcadores genéticos deADN es obligatoria, que debe estar sujeta a la programación de la fecha para su realización y de su resultado por parte del Instituto de Medicina Legal y a la que tiene que estar sometida esta instancia, situación que de una u otra forma nos ligaa tener previsiones frente a una declaratoria de incompetencia por haber transcurrido el término aludido en el articulado antes mentado (121), de donde tenemos que se hace necesario el establecer desde ahora, previo a ese vencimiento el que se prorrogara en seis meses más la decisión de pretensiones.

Por lo expuesto. El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR en seis (6) meses más el periodo otorgado por ley para definir la instancia, contados este a partir de la fecha en que se reciba el resultado de la prueba de marcadores genéticos de ADN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 DE MARZO DE 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313e068b31c93e7dc27fbbc3ba76fa64fbbb17bdf572ec972975e3db7b3babf1

Documento generado en 26/02/2021 02:03:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**